

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

28595 REAL DECRETO 2747/1983, de 31 de octubre, por el que se concede la Banda del Collar de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a S. M. la Reina Doña Sofía.

Queriendo dar una muestra de mi Real aprecio a S. M. la Reina Doña Sofía, y para premiar, en el día de su cumpleaños, su constante dedicación a las obras sociales de beneficencia y de ayuda a los desvalidos, así como su destacado interés por las iniciativas y actividades de carácter cultural y artístico.

Vengo en concederle la primera Banda del Collar de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III que se otorga a una Dama, con acuerdo del Consejo de Ministros y en virtud de la extensión a aquellas que para tal Orden establece el Real Decreto 2103/1983, de 4 de agosto.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MARQUÉZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

28596 ORDEN de 6 de octubre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso número 141 del año 1983, interpuesto por doña Carmen Calvo Rosales y diecinueve más.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 141 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria por doña Carmen Calvo Rosales, doña Amparo Emilia González Navarro, don Alfredo Julio Valerón González, don Manuel Fleitas Santana, doña Francisca Efebha Miaga, don José Suárez Suárez, don Francisco Reyes de la Coba, don Santiago Quintana Rodríguez, doña María del Carmen Triana Taño, doña Teresa Sánchez Brito, don José Luengo Orts, doña Obdulia Amaro Cabrera, doña Rosario Valido Valido, doña Mercedes Guerra Alonso, doña Pilar Díaz Sánchez, don Eugenio García Alconchel, don Angel Ulecia Muro, doña Prudencia M. Palma Sanchez, don Alejandro González García y don Manuel Martín Muñoz, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilidadado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares Diplomados, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los que aparecen relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, frente a la Administración General del Estado, contra el acto presunto denegatorio de su petición sobre actualización económica de trienios y abono de diferencias de haberes deducida en fecha 9 de agosto de 1982 ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo, anulando y dejándolo sin efecto, al tiempo que declaramos el derecho de los recurrentes a que les sean actualizados los trienios que como Auxiliares de la Administración de Justicia les fueron reconocidos en su día, con la proporcionalidad que les corresponde por su condición de Diplomados, así como al abono de las diferencias retributivas que se les haya

pagado de menos durante los años 1978 y 1979, con excepción de doña Mercedes Guerra Alonso, doña María del Pilar Díaz Sánchez y doña Prudencia Manuela Palma Sánchez, a quienes la diferencia de percepciones se limita al mes de diciembre de 1979, cuya cuantía se determinará, en su caso, sin ejecución de sentencia y desestimando el recurso en lo demás. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Libro Hierta Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

28597 RESOLUCION de 24 de octubre de 1983, de la Jefatura de Propiedades Militares de Tenerife, sobre expropiación forzosa por razones de la defensa en Hoya Fria (Santa Cruz de Tenerife), para ampliación del CIR número 15.

Habiéndose declarado la urgente necesidad para la defensa y la urgente ocupación de los terrenos cuyas características a continuación se indican, por el Consejo de Ministros en su reunión de 13 de julio de 1983 (Orden 373/90024/83, de 5 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» número 220), y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre publicación de la fecha en que ha de efectuarse el acta previa de la ocupación, se hace saber a los propietarios y a los que pudieran tener algún derecho legítimo sobre los terrenos a expropiar, que dicho acto tendrá lugar en Hoya Fria (Santa Cruz de Tenerife) el próximo día 21 de noviembre de 1983, a las doce horas, en los terrenos que se cita, pudiendo acudir al mismo acompañado de sus Peritos o de Notario, a su costa, si lo estimaran necesarios:

Propietario: Don Conrado Rodríguez-López y Braun. Terrenos a expropiar: Polígono 1, parcela 33. Superficie: 37 790 metros cuadrados. Situación: Hoya Fria (Santa Cruz de Tenerife).

Santa Cruz de Tenerife, 24 de octubre de 1983.—El Capitán Jefe, Antonio de la Torre Muñoz.—14.087 E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28598 ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de polímero de poliamida e hilados de fibras textiles sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de polímero de poliamida e hilados de fibras textiles sintéticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Via Augusta, 197 199, Barcelona, y NIF A-08-010571.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Caprolactama líquida o en escamas, P. E. 29.35.91.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Polímero de poliamida 6 en granza, P. E. 39.01.57.2.

II. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6, alta tenacidad (hilos sencillos de una tenacidad superior a 60 cN/tex e hilos cableados de una tenacidad superior a 53 cN/tex):

II.1 De aramidias, P. E. 51.01.03.

II.2 De poliamida 6; P. E. 51.01.04.

III. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6, texturadas, de título:

III.1 Igual o inferior a 7 tex., P. E. 51.01.08.

III.2 Superior a 7 tex hasta 33 tex, inclusive; P. E. 51.01.09.

III.3 Superior a 50 tex, P. E. 51.01.12.

IV. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6 sin texturar, sencillos, sin torsión o con una torsión hasta 50 vueltas, inclusive, por metro, de título:

IV.1 Igual o inferior a 7 tex, P. E. 51.01.15.

IV.2 Superior a 7 tex hasta 33 tex, inclusive, P. E. 51.01.17.

IV.3 Superior a 33 tex, P. E. 51.01.19.

V. Hilados de fibras textiles continuas de poliamida 6, torcidos y cableados, de título:

V.1 Igual o inferior a 7 tex con torsión superior a 50 vueltas por metro, P. E. 51.01.20.

V.2 Superior a 7 tex hasta 33 tex, inclusive, con torsión superior a 50 vueltas por metro, P. E. 51.01.22.

V.3 Superior a 33 tex, con torsión superior a 50 vueltas por metro, P. E. 51.01.24.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 114 kilogramos de caprolactama, respectivamente.

Como porcentaje de pérdidas, el 12,28 por 100, del cual, el 6 por 100 en concepto de mermas y el 6,28 por 100 restante como subproductos adeudables, dada su naturaleza de monómero de caprolactama reutilizable en el proceso productivo, de la P. E. 39.01.59.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de junio de 1983 del producto I y desde el 13 de septiembre de 1983 para los demás hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», según Real Decreto 420/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), prorrogado y modificado por Orden ministerial de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 10), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28599

ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 52.946, interpuesto por doña Adoración Ablanado Junquera, como heredera de don Ramón Ablanado Menéndez, don Manuel Alonso Ablanado, doña Angeles Alonso Alonso, doña María Isabel Angellita Alonso Fernández, como heredera de don Constantino Alonso Cuevas, doña María Oliva Alvarez González, como heredera de don Rogelio Alonso Fernández, don Guillermo Alonso González, don Luis Alonso González, don Marino